



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 061/2009

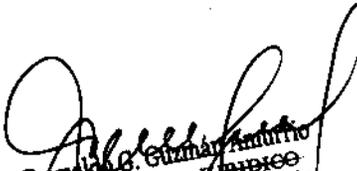
La Paz, 20 de marzo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0043 DE 18-03-09 QUE DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 47 - ACE-47, SUSCRITO EL 04/02/09, POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA Y CUBA, EN LA CIUDAD DE MONTIVIDEO-URUGUAY.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0043 de 18-03-09 que dispone la vigencia administrativa del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 47-ACE-47, suscrito el 4 de febrero 2009, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Bolivia y Cuba, en la ciudad de Montevideo-Uruguay.



RGGA/aql


Abog. Reynaldo G. Guzmán Andurro
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Montevideo

Oficial

Gaceta Oficial

Bolivia



Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0009

La Paz - Bolivia 18 de marzo de 2009

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

0038

0039

0040

0041

0042

0043

0044

0045

0046

0047

0048

RESOLUCIONES SUPREMAS

0038

13 DE MARZO DE 2009.— Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana Patricia Ballivián Estenssoro, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

0039

13 DE MARZO DE 2009.— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0040

17 DE MARZO DE 2009.— Designa MINISTRO INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, al ciudadano WALTER DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

0041

18 DE MARZO DE 2009.— Modifica los Artículos 7, 11, 16 y 19 del Decreto Supremo N° 28719 de 17 de mayo de 2006.

0042

18 DE MARZO DE 2009.— .— Aprueba el ajuste anual para las Rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto — SENASIR, aplicable para la presente gestión.

0043

18 DE MARZO DE 2009.— Dispone la vigencia administrativa del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 47 — ACE-47, suscrito el 4 de febrero de 2009, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Bolivia y Cuba, en la ciudad de Montevideo — Uruguay.



- 0044.** 18 DE MARZO DE 2009.- Autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas a emitir gratuitamente autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición y transporte de diesel oil por volúmenes comprendidos desde ciento veintiuno (121) hasta cuatrocientos (400) litros por compra de forma directa, únicamente para consumo propio de los pequeños productores agropecuarios, en el marco de los Artículos 2 y 3 y las Disposiciones Finales del Decreto Supremo N° 29801 de 19 de noviembre de 2008.
- 0045** 18 DE MARZO DE 2009.- Autoriza la exención del pago total de tributos de importación de ciento treinta y dos (132) compresoras provenientes de la donación de la República Bolivariana de Venezuela a favor del Ministerio de Minería y Metalurgia
- 0046** 18 DE MARZO DE 2009.- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us30.000.000, destinados a financiar el "Programa Multifase de Mejoramiento de Barrios, Fase I".
- 0047** 18 DE MARZO DE 2009.- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us10.000.000, destinados a financiar el Programa de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- 0048** 18 DE MARZO DE 2009.- En cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política del Estado, deberá ser utilizada en todos los actos públicos y privados, en las relaciones diplomáticas internacionales, así como la correspondencia oficial a nivel nacional e internacional, la denominación: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

RESOLUCIONES SUPREMAS

229373 al 229375.

230567 al 230615.

141	2198,00	2202,99	93	180,83
142	2203,00	2207,99	107	180,20
143	2208,00	2212,99	108	179,56
144	2213,00	2217,99	105	178,92
145	2218,00	2222,99	170	178,29
146	2223,00	2227,99	179	177,65
147	2228,00	2232,99	98	177,02
148	2233,00	2237,99	78	176,38
149	2238,00	2242,99	87	175,74
150	2243,00	2247,99	66	175,11
151	2248,00	3999,99	12.603	174,47
152	4000,00	4999,99	2.635	173,83
153	5000,00	7974,54	1.411	173,20

TOTAL RENTISTAS = 128.216

DECRETO SUPREMO N° 0043
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 265 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado promoverá, en el marco de los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, la integración latinoamericana.

Que de acuerdo al "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", el Estado Plurinacional negociará e implementará convenios internacionales en el marco del Tratado de Comercio de los Pueblos - TCP, los cuales deben considerar al comercio como un instrumento para alcanzar la solidaridad y complementariedad.

Que mediante el Decreto Supremo N° 18508 de 23 de julio de 1981, la República de Bolivia ratificó el Tratado de Montevideo de 1980, por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

Que mediante Ley N° 871 de 27 de mayo de 1986, el Honorable Congreso Nacional aprobó en su integridad el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI suscrito en Montevideo por los Go-

biernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, con la posterior adhesión de Cuba el 26 de agosto de 1999.

Que al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, y con el propósito de profundizar los lazos de integración comercial, la República de Bolivia y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 47 – ACE-47, protocolizado el 8 de mayo de 2000 ante la Secretaría General de la ALADI.

Que mediante el Decreto Supremo N° 26287 de 22 de agosto de 2001 se dispuso la vigencia administrativa del Acuerdo de Complementación Económica N° 47.

Que para la profundización de la integración entre la República de Bolivia y la República de Cuba, a través del Protocolo Adicional al ACE-47, se establecen de manera concreta las acciones a desarrollar para un comercio justo y solidario entre ambos pueblos, planteados en el Acuerdo para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos de 29 de abril del año 2006.

Que para la incorporación a la legislación interna del primer Protocolo Adicional al ACE-47, es necesaria la aprobación de un Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 47 – ACE-47, suscrito el 4 de febrero de 2009, por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Bolivia y Cuba, en la ciudad de Montevideo – Uruguay.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los Capítulos II y III del Primer Protocolo Adicional al ACE-47, entrarán en aplicación a los treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estensoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0044
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que es función del Estado participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

Que el Parágrafo IV del Artículo 318 dispone que el Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las normas generales y principios que regulan las actividades hidrocarburíferas y dispone que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizar el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivar la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad y promover la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan a los intereses del Estado.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, señala que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país; asimismo, determina que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a Ley.